



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Demandante	TORONTO DE COLOMBIA LTDA
Demandado	CONJUNTO DE USO MIXTO CUARZO – PROPIEDAD HORIZONTAL
Radicado	05001 31 03 013 2021 00006 00
Asunto	AUTO DECRETA PRUEBAS Y CITA AUDIENCIA CONCENTRADA

Notificadas como se encuentran las partes, con pronunciamiento por parte del demandante dentro del traslado de las excepciones, se procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, regulado por el artículo 443 núm. 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 372 ib.

Se advierte que con fundamento en el inciso 2º de la precitada norma es conveniente y posible, para el ejecutivo, disponer todo lo necesario para la práctica de las pruebas a fin de agotar hasta donde sea posible igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del numeral 5º del canon 373 ibídem.

CITACIÓN A AUDIENCIA

Para efectos de la audiencia se señalan el día JUEVES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), se agotará la etapa inicial de conciliación, de no lograrse la misma, se continuará allí mismo con los interrogatorios a las partes, fijación de litigio y control de legalidad. El día JUEVES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las dos de la tarde (2:00 pm), se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos finales y se proferirá la respectiva sentencia.

Los abogados, partes y testigos deberán disponer de todo el día para la audiencia, salvo causa debidamente justificada y acreditada con anterioridad a la audiencia.

ORDEN DEL DÍA

- 1.Iniciación.
- 2.Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
- 3.Conciliación

NOTA: Se insta a las partes para que, asuman comportamientos proactivos y, de ser el caso, presenten fórmulas de arreglo CONCRETAS, para que sean expuestas en esta etapa.

- 4.Interrogatorio a las partes.
- 5.Fijación del litigio.
- 6.Control de legalidad.
- 7.Práctica de pruebas.
- 8.Alegatos de conclusión.
- 9.Sentencia.
- 10.Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – TORONTO DE COLOMBIA LTDA

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, se incorporan desde ya, como pruebas y serán valoradas en debida oportunidad procesal en su valor legal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio al Representante Legal de la demandada CONJUNTO DE USO MIXTO CUARZO P.H.

Se pone de presente a los representantes legales que han de comparecer, lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 198 del C.G.P., cuyo tenor literal indica: *“Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente*

o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.”

En relación con la solicitud de exhibición de documentos no se decreta por cuanto no se precisa los documentos que solicita se exhiban y la persona que debe exhibirlos.©

TESTIMONIOS

Se recibirá declaración a YADIRA VILLA MARIN©, CLAUDIA LUCIA BARBOSA ARDILA, NELSY VARGAS TORRES. De conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

Se advierte que, la parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos a la audiencia de manera presencial en el evento de que para fecha se haya reanudado la presencialidad en la administración de justicia o, de manera virtual; de conformidad con el inciso segundo del artículo 212 del C.G.P., se podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba o por razones de utilidad, pertinencia, conducencia y necesidad, mediante auto que no admite recurso

PARTE DEMANDADA – JUAN DAVID GIRALDO CARDONA

DOCUMENTALES

Los documentos aportados con la contestación de la demanda, serán apreciados en su valor legal en debida oportunidad procesal.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recibirá interrogatorio al Representante Legal de la sociedad TORONTO DE COLOMBIA LTDA.

Se pone de presente a los representantes legales que han de comparecer, lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 198 del C.G.P., cuyo tenor literal indica: *“Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio,*

sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.”

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia acompañadas de su apoderado. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas—las partes—. Si por el contrario no concurre alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (artículos 77 y 193 del C.G.P.).

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO), se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento (Numeral 3º, Art., 372 ib.).

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia (Numeral 3º, Art., 372 ib.).

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (Numeral 4º, Art., 372 ib.).

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales, excepto que antes de la hora señalada para la audiencia o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó (Numeral 4º, Art., 372 ib.).

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (artículo 75 Código General del Proceso).

Se advierte a los apoderados, a las partes, que, en la fecha programada, deberán disponer del tiempo suficiente para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y la tarde.

La audiencia virtual se llevará a cabo por la **plataforma LIFESIZE**, sin perjuicio que sea viable utilizar otra, según las necesidades, requerimientos y particularidades que se presenten el día de la diligencia.

Se requiere a los abogados de las partes, para que, a la mayor brevedad, informen los números telefónicos móviles y correos electrónicos, donde puedan ser contactados para coordinar todo lo relativo a la preparación logística de la audiencia.

Por Secretaría se enviarán los enlaces de conexión a las direcciones electrónicas que sean suministradas por los respectivos apoderados

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

M

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **d3873962f185fa22f4e1de618e8c46e4f7b9c39e49e54bf8554e887ff787a6b9**

Documento generado en 20/10/2021 09:14:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>